

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

TRANSIDCAY S.A

OTORGADA POR:

VICTOR ALFONSO GUIRACOA ANGULO Y OTROS

CUANTIA: \$818,00

*****NL*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **VICTOR ALFONSO GUIRACOA ANGULO**, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad; **CRUZ VICENTE GUIRACOA GUIRACOA**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; **VICENTE HUMBERTO JACHERO GUIRACOA**; Ecuatoriano, casado, mayor de edad; Ecuatoriano, divorciado, mayor de

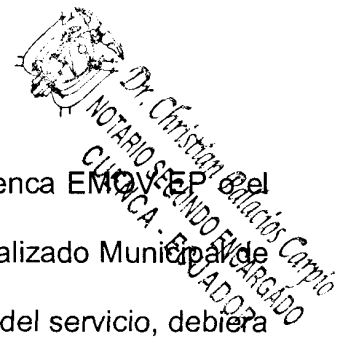
edad, ANGEL TOMAS MARCATOMA JARA, Ecuatoriano, Divorciado , mayor de edad, MANUEL JESUS UZHCA BARBECHO, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; NUVE AZUCENA VIVAR PIÑA; Ecuatoriano, soltera, mayor de edad; domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay todos capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento VICTOR ALFONSO GUIRACOA ANGULO, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad; CRUZ VICENTE GUIRACOA GUIRACOA, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; VICENTE HUMBERTO JACHERO GUIRACOA, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; ANGEL TOMAS MARCATOMA JARA, Ecuatoriano, Divorciado, mayor de edad; MANUEL JESUS UZHCA BARBECHO, Ecuatoriano, casado, mayor de edad; NUVE AZUCENA VIVAR PIÑA, Ecuatoriana, soltera, mayor de edad . SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir TRANSIDCAY S.A", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que



03

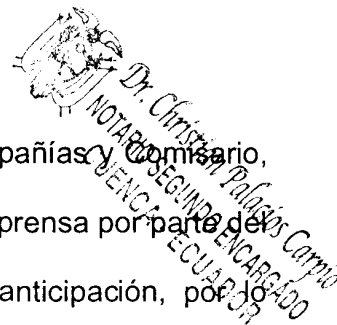
se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "TRANSIDCAY S.A". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la parroquia Sidcay, en el sector Jesus del Gran Poder, del cantón de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de transito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta

cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la Compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.- Artículo Cuarto.- Permiso de Operación.- El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. Artículo Quinto.- La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. Artículo Sexto.- Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública



Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de de Cuenca EMOVTEP del organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. Artículo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. Artículo Octavo.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Décimo.- El Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (818 USD) dividido en 818 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de

las formalidades legales y estatutarias. Artículo Décimo Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.-ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre



este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroga y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el

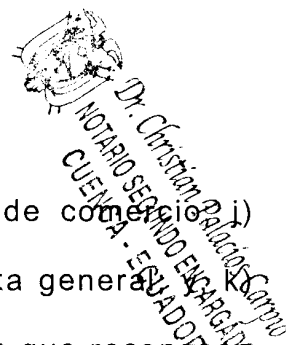
Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo

Séptimo.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras

acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Vigésimo Segundo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta

general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de

Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar



letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio j)
Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general k)
Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen
e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Quinto.- De los
Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general
de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del
representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con
las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes,
entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno
o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO
FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE
Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La junta general
nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le
corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones,
así como el estudio del estado económico y financiero de la
compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la
Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el
cual la junta deberá pronunciarse. Artículo Vigésimo Séptimo.-
Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Octavo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-CAPITULO SEPTIMO.-APORTES. Artículo Trigésimo Primero.- Aportes

Nombres socios	Capital. Suscrito	Capital pagado	Acciones
Víctor Alfonso Guiracocha Angulo	179	179	179
Cruz Vicente GuiracochaGuiracocha	179	179	179
Vicente Humberto JacheroGuiracocha	179	179	179
Ángel Tomas Marcatoma Jara	68	68	68
Manuel Jesús Uzhca Barbecho	34	34	34
Nuve Azucena Vivar Piña	179	179	179
TOTAL	818	818	818

Articulo Trigésimo Segundo- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos 14º y 15º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Sr. Vicente Jachero Guiracocha y como gerente de la misma al Sr. Víctor Guiracocha Angulo respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE ABOGADA ANDREA GUERRERO CEVALLOS MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 01-2012-30 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes

hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la apodan en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

VICTOR ALFONSO GUIRACOA ANGULO
010127998-1

CRUZ VICENTE GUIRACOA GUIRACOA
010127998-1

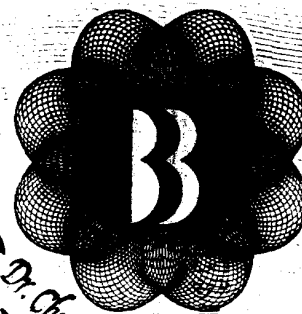
VICENTE HUMBERTO JACHERO GUIRACOA
010127998-1

ANGEL TOMAS MARCATOMA JARA
010313140-5

MANUEL JESUS UZHCA BARBECHO
0100850-89-6

NUVE AZUCENA VIVAR PIÑA;
010326197-0

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 040011KC00056

Dr. Christian Palacios Campa
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSIDCAY S.A.** XX;

La cantidad de OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUIRACOA ANGULO VICTOR ALFONSO	\$179.00
GUIRACOA GUIRACOA CRUZ VICENTE	\$179.00
JACHERO GUIRACOA VICENTE HUMBERTO	\$179.00
MARCATOMA JARA ANGEL TOMAS	\$68.00
UZHCA BARBECHO MANUEL JESUS	\$34.00
VIVAR PIÑA NUVE AZUCENA	\$179.00
	TOTAL \$818.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



11

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483819
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOJA LLANOS MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2013 9:58:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSIDCAY S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



EMOV
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

Dr. Christian Palacios Campa
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

15

OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-002855

TRÁMITE N° 150-2013-TH

Cuenca, 06 de noviembre de 2013.

Señor

Víctor Guiracocha Angulo

**GERENTE PROVISIONAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
TRANSIDCAY S.A.**

Teléfono: 0939627614 / 4030381

Dirección: Barrio Jesús del Gran Poder de la Parroquia Sidcay
Ciudad.

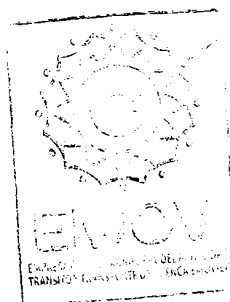
De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 150-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 12 días del mes de junio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Transidcay S.A.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 246 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL EMOV EP



RDTR/tcj

ADJUNTO LO INDICADO.

TRÁMITE GG 07890

TRÁMITE N° 150-2013-TH

C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD
ARCHIVO-EXPEDIENTE



Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

15

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN N° 246-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]"*



Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que los permisos prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para el objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;



Dr. Christian Palacios Corrao
NOTARIO SEGUNDO ENERO 2013
CUENCA ECUADOR

15

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

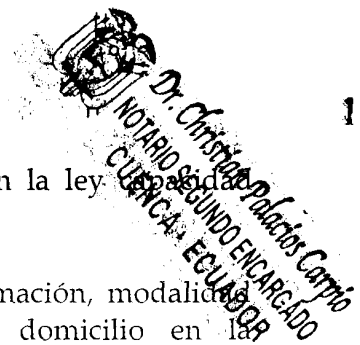
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el 12 de junio de 2013 mediante oficio sin número, la Compañía "TRANSIDCAY S.A." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1428-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 07 de octubre de 2013, que incluye el informe técnico N° 227-10-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **seis (06)** unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-747, de fecha 03 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir la Compañía "TRANSIDCAY S.A." en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de



la materia y por poseer de conformidad con la ley jurídica;

Que, la Compañía "TRANSIDCAY S.A." en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Sidcay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

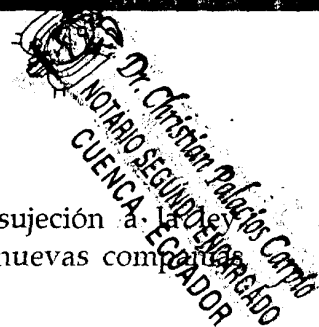
VIVAR PIÑA NUVE AZUCENA
JACHERO GUIRACOA VICENTE HUMBERTO
GUIRACOA GUIRACOA CRUZ VICENTE
GUIRACOA ANGULO VICTOR ALFONSO
MARCATOMA JARA ANGEL TOMAS
UZCHA BARBECHO MANUEL JESUS

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo



toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la legislación nacional, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

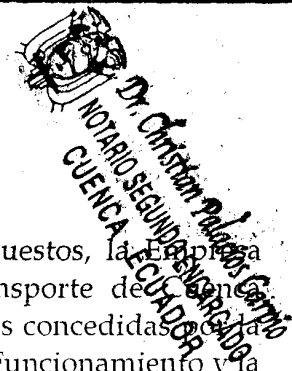
"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

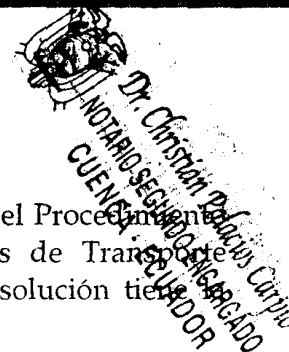
Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-914, de fecha 05 de noviembre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía "TRANSIDCAY S.A." en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;



Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía "TRANSIDCAY S.A.", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Sidcay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de SEIS (06) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

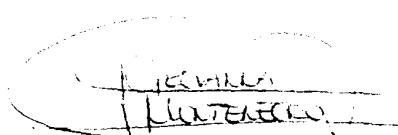


5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los cuatro días del mes de Noviembre, del año dos mil trece.


Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Ab. Geovanna Montenegro C.
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 150-2013-TH

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APellidos y Nombres del Padre
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010171110-9

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010085029-6

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010085029-6

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010590813-1

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010590813-1

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010590813-1

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010590813-1

NOMBRES Y APELLIDOS
JACHERO QUITO JULIO ANTONIO
GUIRACOCCHA B MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

PROFESIÓN / CEDULACIÓN
COMERCIANTE

V444314442

0005 1084



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIRMO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carrío
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CUIDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-27
REG. CIVIL: 0013-140-5
TOMO: 1
FOLIO: 1
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 0013-140-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CUIDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-27
REG. CIVIL: 0013-140-5
TOMO: 1
FOLIO: 1
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 0013-140-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CUIDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-27
REG. CIVIL: 0013-140-5
TOMO: 1
FOLIO: 1
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 0013-140-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CUIDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-27
REG. CIVIL: 0013-140-5
TOMO: 1
FOLIO: 1
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 0013-140-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 - 0211
0101779981

NUMERO DE CERTIFICADO: 003-0211
VICENTE

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022 - 0018
0100850296

NUMERO DE CERTIFICADO: 022-0018
UZHCA BARBECHO MANUEL JESUS

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030 - 0019
0101241109

NUMERO DE CERTIFICADO: 030-0019
JACHERO GUIRACOCOA VICENTE

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 - 0188
0105908131

NUMERO DE CERTIFICADO: 003-0188
GUIRACOCOA ANGULO VICTOR ALFONSO

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022 - 0018
0100850296

NUMERO DE CERTIFICADO: 022-0018
UZHCA BARBECHO MANUEL JESUS

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030 - 0019
0101241109

NUMERO DE CERTIFICADO: 030-0019
JACHERO GUIRACOCOA VICENTE

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: CUEENCA
ZONA: 0

TRÁMITE NÚMERO: 958

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	680
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	58
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103131405	MARCATOMA JARA ANGEL TOMAS	Cuenca	ACCIONISTA	Divorciado
0100850296	UZHCA BARBECHO MANUEL JESUS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101711109	JACHERO GUIRACOA VICENTE HUMBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103261970	VIVAR PIÑA NUVE AZUCENA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0105908131	GUIRACOA ANGULO VICTOR ALFONSO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101779981	GUIRACOA GUIRACOA CRUZ VICENTE	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA	06/12/2013
NOTARIA	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.003
AUTORIDAD QUE EMITE LA	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	SANTIAGO JARAMILLO MALO

Página 1 de 2

071391



Registro Mercantil de Cuenca

23

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA EMPRESA:	TRANSIDCAY S.A.
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/QUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	818,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C-14--

312

Cuenca, 17 MAR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

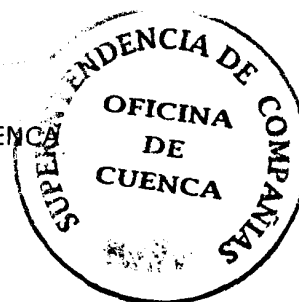
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSIDCAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



ate

Firma:	V. A. Guayacocha
Nombre:	V. A. Guayacocha
C.I.:	0.8908131
Fecha:	20-03-2014
Función:	Gerente General